

INFORMO SEÑOR JUEZ, que la parte demandada CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO se notificaron de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, art. 8, hoy Ley 2213 de 2022, desde el 07 de febrero de 2021, según la información aportada por la empresa de mensajería, visible a anexo digital No 08 del expediente digital Id Mensaje 18692. Revisado el sistema de gestión no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que el demandado contestara la demanda.



MARCELA CHICA ACEVEDO

Oficial



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Ocho (8) de septiembre dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	EJECUTIVO MENOR
Radicado:	No. 05001 40 03 014 2019 01027 00
Demandante	YENNY MARITZA OSSA HENAO
Demandado	CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO
Asunto:	Sigue adelante con la ejecución
Auto	1627

Se pone en conocimiento y se incorpora al expediente, Oficio 571 proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal (Cfr. Archivo "02RespuestaOficio20201203.pdf C2), respuesta a Oficio 123 proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal (Cfr. Archivo "03RespuestaOficio20210116.pdf C2), Oficio 572 proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal (Cfr. Archivo "04RespuestaOficio2020601.pdf C2), Oficio 607 proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal (Cfr. Archivo "06RespuestaOficio2022526.pdf C2).

Toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. SEGUIR adelante con la ejecución a favor de **YENNY MARITZA OSSA HENAO** en contra de **CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO**, en los términos

indicados en el mandamiento de pago de fecha 12 de noviembre de 2019 (C1 Pdf 02 Fls. 25-26).

Segundo. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de OCHO (8) SMLMV.

Cuarto. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto), toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3579a79ae1f88fdee09fd2ffeaed6f66e73509e2c2d383b11872f052acb50503**

Documento generado en 08/09/2022 03:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>